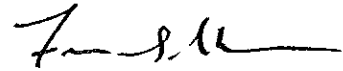


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Número: 8561

Fecha: 23 de febrero de 2015

*Aprobado:* Hon. David E. Bernier Rivera  
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN  
DEL ARTÍCULO 26  
DE LA LEY NÚMERO 238 - 2014

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN  
DEL ARTÍCULO 26  
DE LA LEY NÚMERO 238 - 2014

INDICE

|               |                                                            |    |
|---------------|------------------------------------------------------------|----|
| ARTÍCULO I    | TÍTULO .....                                               | 2  |
| ARTÍCULO II   | INTRODUCCIÓN.....                                          | 2  |
| ARTÍCULO III  | PROPÓSITO Y APLICABILIDAD .....                            | 3  |
| ARTÍCULO IV   | BASE LEGAL .....                                           | 3  |
| ARTÍCULO V    | DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....                                | 4  |
| ARTÍCULO VI   | OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO.....                              | 6  |
| ARTÍCULO VII  | DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DTOP .....                      | 8  |
| ARTÍCULO VIII | PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON<br>DESCUENTO..... | 8  |
| ARTÍCULO IX   | ENMIENDAS .....                                            | 12 |
| ARTÍCULO X    | ARTÍCULO DE SEPARABILIDAD .....                            | 12 |
| ARTÍCULO XI   | VIGENCIA .....                                             | 12 |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN  
DEL ARTÍCULO 26  
DE LA LEY 238-2014

**ARTÍCULO I        TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Implementación y Ejecución del Artículo 26 de la Ley 238-2014".

**ARTÍCULO II        INTRODUCCIÓN**

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las disposiciones sobre tránsito y velocidad que incluyen las guías para la asignación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee este estatuto. Estas infracciones incluyen tanto multas que gravan la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor, por ser incurridas al operar la unidad vehicular, como multas que se registran contra el permiso o título del vehículo.

La Ley 238-2014 promueve un mecanismo que permite a los conductores y dueños de vehículos de motor saldar su deuda con el Estado por concepto de multas de tránsito y facilita el proceso al permitir su pago a través de, no solo en los Centros de Servicio al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y las Colecturías del Departamento de Hacienda, sino también en bancos, cooperativas y municipios de Puerto Rico autorizados a vender sellos y comprobantes digitales bajo la Ley 331-1999. La adopción de un incentivo para el pago acelerado de multas que promueve

una reducción de un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la cuantía adeudada, le otorgará un alivio al conductor o dueño de vehículo de motor para cumplir con su responsabilidad.

### **ARTÍCULO III      PROPÓSITO Y APLICABILIDAD**

(a) El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos a seguir para el control y trámite de las transacciones relacionadas con el cobro de las multas gravadas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, durante el periodo que dispone la Ley Núm.238-2014.

(b) El término concedido por la Ley 238-2014 para acogerse al beneficio de treinta y cinco por ciento (35%) de descuento al pago de la totalidad de la cantidad adeudada por concepto de multas bajo la Ley 22-2000, según enmendada, será de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

 (c) Este Reglamento aplicará a todos los ciudadanos que tengan deuda con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de multas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada. Al igual que a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del DTOP, a todas las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, y a Bancos, Cooperativas y Municipios de Puerto Rico autorizados a vender sellos y comprobantes digitales bajo la Ley 331-1999.

### **ARTÍCULO IV      BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario del DTOP mediante la Ley 238-2014; la Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; y la Ley Número 170

de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

## **ARTÍCULO V      DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

(a) Para los fines de este Reglamento, las siguientes palabras o frases, que a continuación aparecen, tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

(1) Beneficio de Descuento - Descuento del treinta y cinco por ciento (35%) otorgado por la Ley 238-2014 a ser aplicado al pago total de la cantidad adeudada por concepto de multas expedidas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada. El término del beneficio es de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

(2) CESCO - Centros de Servicios al Conductor de DISCO.

 (3) Certificado de Licencia de Conducir - Autorización concedida por el Secretario del DTOP a una persona que cumpla con los requisitos para manejar determinado tipo de vehículo de motor para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de la Ley Núm. 22-2000.

(4) Colecturías - Todas las Colecturías del área de Rentas Internas de Hacienda que operan con un sistema mecanizado de cobro.

(5) DISCO - Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.

(6) DTOP - Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(7) Entidades Autorizadas - Bancos, Cooperativas y Municipios autorizados a vender sellos y comprobantes digitales bajo la Ley 331-1999, como sean autorizadas por el Departamento de Hacienda.

(8) Hacienda - Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(9) Monto Total Adeudado – Conforme dispone la Ley 238-2014, será la suma total del dinero adeudado por concepto de multas expedidas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, incluyendo los intereses, recargos y penalidades impuestos antes de entrar en vigor este incentivo.

(10) Multas – Pena monetaria que se impone a una persona, al conductor y/o al dueño registral de un vehículo por haber incurrido en una falta administrativa según establecida en la Ley 22-2000, según enmendada.

 (11) Multa Gravada - Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que están pendientes de pago y cuya información está actualmente registrada (gravada) en el certificado de licencia de conducir o en el registro del vehículo de motor o arrastres de los ciudadanos contenida en el sistema de datos DAVID Plus de la Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.

(12) Multa No Gravada - Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que hayan sido emitidas, y cuya información aún no está disponible en el sistema de datos DAVID Plus de la Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.

(13) Permiso de Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastre - Significará el Certificado de Inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, expedido por el DTOP, autorizando a un vehículo de motor o arrastres a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

(14) Recargo – Cantidad de dinero a ser impuesta a aquellas multas no pagadas, a calcularse a partir de la fecha de expedición de la misma. Toda multa no pagada dentro de los treinta (30) días a partir de su fecha de expedición tendrá un recargo de cinco (\$5.00) dólares y si excede los sesenta (60) días deberá pagar veinte (\$20.00) dólares adicionales.

(15) Relación de Multa – Documento emitido por el DTOP, incluyendo el que se puede obtener de la página de Internet del DTOP ([www.dtop.gov.pr](http://www.dtop.gov.pr)), el cual incluye las multas adeudadas registradas en el sistema de datos DAVID Plus, bajo el nombre de un conductor o al del dueño registral de un vehículo.

(16) Representante Autorizado - Persona designada y autorizada (con documento acreditativo) por el ciudadano para hacer las gestiones necesarias para realizar el pago bajo el plan de incentivo de la Ley 238-2014.

(17) Tablilla - Significará la identificación individual que como parte del permiso de un vehículo le expida el Secretario del DTOP, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

## **ARTÍCULO VI OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO**

(a) Es un deber de todo ciudadano pagar las multas que se le imponen por concepto de violación(es) a la Ley 22-2000, según enmendada. El beneficio ofrecido por la Ley

238-2014 no es uno automático y es responsabilidad de la persona solicitarlo y cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y en este Reglamento.

(b) El ciudadano deberá obtener una Relación de Multas a pagar, ya sea a través de la página de Internet del DTOP ([www.dtop.gov.pr](http://www.dtop.gov.pr)), o acudiendo a un CESCO, a la Oficina de Servicios al Ciudadano del DTOP o a las oficinas de "PR.gov" localizadas en el edificio Westernbank en Hato Rey, Puerto Rico. En caso de que se le extravíe al ciudadano la notificación de una multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del DTOP, podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, según los procedimientos de DISCO. El pago de la totalidad de la deuda notificada en la Relación de Multas no exime al ciudadano del pago de una multa existente que no conste en la mencionada Relación.

 (c) Será responsabilidad del ciudadano acudir a las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda ubicadas en los CESCO a través de toda la Isla, o a una de las Entidades Autorizadas para efectuar el pago, con la Relación de Multas y los boletos que no consten en ésta. También tiene la opción de realizar el pago en la Colecturía Virtual del Departamento de Hacienda, según sea establecido por el Secretario de dicho Departamento.

(d) El ciudadano aceptará libre y voluntariamente como final y firme, la cantidad a ser pagada por concepto de las multas y recargos. Luego de realizado el pago, éste no estará sujeto a reclamaciones posteriores de reintegro y/o crédito.

(e) El sistema DAVID Plus del DTOP actualiza la información de las multas y sus cancelaciones en un término no mayor de setenta y dos (72) horas. No obstante, si el ciudadano interesa obtener evidencia inmediata de la cancelación de sus multas en el

Sistema DAVID Plus del DTOP, tiene la opción de acudir, una vez realizado el pago, a cualquiera de los CESCO con su evidencia de pago para obtener una Relación de Multas actualizada.

#### **ARTÍCULO VII DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DTOP**

- (a) El DTOP, a través de los CESCO's, atenderá de acuerdo con sus procedimientos, cualquier objeción presentada por los ciudadanos relacionada a multas canceladas por orden del tribunal, cualquier otro tipo de objeción y emitirá la Relación de Multas gravadas con las cuales los ciudadanos podrán acogerse a los beneficios del plan de incentivos y comparecer a una de las Entidades Autorizadas a efectuar el pago.
- (b) Cualquier persona afectada por una determinación del Secretario del DTOP, podrá oponerse a la misma y solicitar una vista administrativa ante el Secretario.
- (c) El DTOP será responsable de cancelar las multas pagadas por los ciudadanos.

#### **ARTÍCULO VIII PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON DESCUENTO**

- (a) El incentivo, bajo la Ley 238-2014, consistirá de un descuento de treinta y cinco (35%) por ciento del monto adeudado por concepto de multas expedidas bajo la Ley 22-2000, durante un periodo de noventa (90) días a ser contados a partir de la vigencia de este Reglamento.
- (b) Aplicabilidad del Incentivo

- (1) Todo conductor, sin limitación a la categoría de su licencia, que refleje la existencia de una o más multas.
- (2) Todo dueño de vehículo, vehículos de motor de arrastre o semiarrastré en cuyo certificado de título o permiso tenga gravada una o más multas.
- (3) Cualquier persona debidamente autorizada a realizar dicha gestión por cualquiera de las personas mencionadas en los incisos 1 y 2 precedentes.

(c) Pago de las Multas

- (1) Los pagos bajo la Ley 238-2014, se podrán efectuar en cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, incluyendo aquellas ubicadas en los CESCO's y a través de toda la Isla, o en las Entidades Autorizadas.
- (2) El ciudadano debe obtener una Relación de Multas ya sea a través de la página web del DTOP ([www.dtop.gov.pr](http://www.dtop.gov.pr)) o acudiendo a un CESCO, a la Oficina de Servicios al Ciudadano del DTOP o a las oficinas de "PR.gov" localizadas en el edificio Westernbank en Hato Rey, Puerto Rico, para corroborar si existen deudas gravadas a su licencia de conducir o a un vehículo de su propiedad.
- (3) La Relación de Multas que utilizará el ciudadano para acogerse al beneficio de este descuento no podrá tener más de treinta (30) días de expedida.
- (4) Las multas que podrán ser pagadas bajo el beneficio del descuento del treinta y cinco por ciento (35%) son aquellas infracciones que graven la licencia de conducir o de vehículo de motor, junto con sus respectivos recargos.

(d) Métodos de Pago

(1) Se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque de gerente, cheque certificado y/o giro a nombre del Secretario de Hacienda, sujeto todo a los reglamentos y procedimientos del Departamento de Hacienda.

(2) No se aceptarán cheques personales.

(e) Planes de Pago

(1) Aquellos ciudadanos con planes de pagos de multas, vigentes al momento de la aprobación de la Ley 238-2014, podrán acogerse a los beneficios de la misma, siempre y cuando, paguen la totalidad del balance de la deuda con el treinta y cinco (35%) por ciento de descuento.

(2) No se establecerán nuevos planes de pago que incluyan este beneficio.

(f) Procedimientos de Pago

(1) Ciudadano Acepta las Multas Reflejadas en la Relación de Multas

(i) Si el ciudadano está de acuerdo con el monto total adeudado en la Relación de Multas emitida por el DTOP, podrá pagar acogiéndose al beneficio del descuento del treinta y cinco por ciento (35%).

(2) Ciudadano No Acepta Alguna de las Multas Reflejadas en la Relación de Multas

(i) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas que le fue entregada, ya que entiende que una o más ha(n) sido pagada(s), este mostrará en el CESCO al que acuda la evidencia de pago (recibo de pago o la certificación oficial de una Colecturía del Departamento de Hacienda) de la multa cuestionada. De presentar la evidencia de pago correspondiente, la multa cuestionada

se eliminará del Sistema David Plus y se le entregará al ciudadano una Relación de Multas actualizada.

(ii) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas, ya que entiende que una o más ha(n) sido eliminada(s) por un Tribunal con competencia, éste tendrá que mostrar la copia certificada de la Resolución del Tribunal bajo la cual la multa fue eliminada en la División de Multas del CESCO al cual acuda. De presentar la copia certificada de la Resolución del Tribunal, la multa cuestionada se eliminará del Sistema David Plus y se le entregará al ciudadano una Relación de Multas corregida.

(3) Multas gravadas y no gravadas

(i) Si el ciudadano tiene tanto multas gravadas, entiéndase las que se reflejan en la Relación de Multas, como no gravadas, entiéndase las que se reflejan en los boletos sueltos, el ciudadano pagará primeramente la cantidad reflejada en la Relación de Multas y luego pagará la totalidad de los boletos sueltos. En ambas transacciones se le aplicará el beneficio del descuento.

(4) En todos los casos en donde el ciudadano haya realizado un pago en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda o en cualquiera de las Entidades Autorizadas para ello, acogándose al beneficio de descuento de la Ley 238-2014, y quiera obtener una Relación de Multas actualizada, podrá acudir a cualquiera de los CESCO's para obtener la misma.

## **ARTÍCULO IX      ENMIENDAS**

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario del DTOP cuando así estos lo estimen conveniente para el cumplimiento de los fines de la Ley 238-2014. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes o incisos señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original.

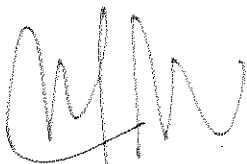
## **ARTÍCULO X      ARTÍCULO DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

## **ARTÍCULO XI      VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2015.



Ing. Miguel A. Torres Díaz  
Secretario  
Departamento de Transportación  
y Obras Públicas



**OMBUDSMAN**

1977

Gobierno de Puerto Rico

# OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Hon. Iris Miriam Ruiz Class  
Procuradora

19 de febrero de 2015

**Ing. Miguel A. Torres Díaz**  
Secretario  
Dpto. de Transportación y Obras Públicas  
Apartado 41269  
San Juan, PR 00940-1269

**Re: NEG-15-00016 "Reglamento para la Implementación y Ejecución del Artículo Núm. 26 de la Ley Núm. 238 de 22 de diciembre de 2014"**

Estimado Secretario:

La Procuraduría de Pequeños Negocios, luego de analizar el *"Reglamento para la Implementación y Ejecución del Artículo Núm. 26 de la Ley Núm. 238 de 22 de diciembre de 2014"*, presentado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entiende que el mismo no tiene un impacto sustancial negativo que pueda afectar a los pequeños negocios.

Por otra parte, le recordamos que el Artículo 5 de la Ley Núm. 454 del 28 de diciembre de 2000, según enmendada, Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio (LFAR), impone a las agencias a deber de hacer públicas las copias del Análisis de Flexibilidad Reglamentaria en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado.

La falta de preparación y/o publicación del Análisis de Flexibilidad podría inducir que cualquier dueño de negocio radique en el Tribunal la impugnación del reglamento por no cumplir con los aspectos procesales establecidos en la LFAR. Este tipo de acción requiere que el pequeño negocio demuestre el impacto negativo que le puedan causar el nuevo reglamento y/o la falta de un Análisis de Flexibilidad. El término para solicitar la revisión judicial es de un (1) año desde la fecha de la acción final de la agencia. En caso de que se retrase la publicación de un Análisis de Flexibilidad, la solicitud de revisión debe presentarse no más tarde de un (1) año después de la fecha que el mismo esté disponible al público.

La Procuraduría de Pequeños Negocios da su aval al Reglamento propuesto, y exhorta que el nuevo reglamento sea promulgado cumpliendo con todas las disposiciones de ley. Le exhortamos también a comunicarse con nuestra Procuraduría de tener alguna duda al respecto.

Respetuosamente,

**Ledo. Edison Negrón Ocasio**  
Procurador de Pequeños Negocios

## **ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD**

### **LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO**

#### **REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ARTICULO NUMERO 26 DE LA LEY NÚMERO 238 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014**

A tenor con las disposiciones de la la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre el propuesto Reglamento para Implementar la Ley 238-2014 la cual, entre otros asuntos, establece un incentivo para el pago acelerado de multas de tránsito.

#### **I. Base Legal**

Se propone promulgar este Reglamento en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") el Artículo 26 de la Ley 238-2014, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

#### **II. Necesidad y Propósito del Reglamento:**

##### **A. Necesidad del Reglamento y Justificación de esta Reglamentación:**

La necesidad de este reglamento surge de la aprobación de la Ley 238-2014, la cual impone al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la obligación de establecer un reglamento para la implantación de un incentivo para el pago acelerado de multas, con un descuento de un 35% del total de cuantía adeudada de las multas emitidas

bajo la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito". La necesidad de esta ley descansa brindar mayor accesibilidad al ciudadano al proceso de la renovación de sus licencias de conducir o de vehículo de motor, permitiéndole pagar la totalidad de sus multas con un treinta y cinco por ciento de descuento (35%).

Para ello, el Secretario de DTOP al aprobar este reglamento, y en conjunto con el Departamento de Hacienda, abrirá una ventana de noventa (90) días en la cual el ciudadano pagará la totalidad de sus multas con el beneficio de este descuento.

#### **B. Propósito del Reglamento**

Este Reglamento se crea con el fin de implementar un periodo de noventa (90) días dentro del cual los ciudadanos podrán hacer el pago de sus multas a sus licencias de conducir o su vehículo de motor, acogiendo al beneficio del descuento que dispone la Ley 238-2014.

### **III. Aplicabilidad**

(1) Las disposiciones del Reglamento aplicarán a todo ciudadano que refleje la existencia de una o más infracciones que graven su licencia de conducir o de vehículo de motor, o cualquier persona que actúe en su nombre para que, dentro del término de los noventa (90) días provisto por la Ley 238-2014, pague la totalidad de las multas en cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, incluyendo aquellas ubicadas en los CESCO's, o en Bancos, Cooperativas y Municipios de Puerto Rico autorizados a vender sellos y comprobantes digitales bajo la Ley 331-1999.

#### **IV. Posibles Impactos de la Reglamentación**

##### **A. Aplicación a pequeños negocios:**

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación general. Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva la regulación de este sector.

##### **B. Impacto económico a pequeños negocios:**

Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva impacto económico de este sector.

#### **V. Conclusión**

La necesidad de este Reglamento obedece al hecho de que el mismo propone la creación de un descuento para el pago de la totalidad de las multas que graven la licencia de conducir o de vehículo de motor de un ciudadano, dando mayor accesibilidad a los procesos de renovación de licencias.

A la luz del anterior análisis entendemos que este Reglamento no tendrá un impacto adverso en los pequeños negocios en Puerto Rico, ya que no impone carga alguna al sector de pequeñas entidades en el país.